

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 16 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por D. Tomás José de Arana en su propia representacion; D. Federico Victoria de Lecea, como marido y Administrador legal de los bienes de Doña Sofia de Arana y Ampuero, y Doña Maria del Carmen Encracia de Parada, como tutora y curadora de sus hijos Doña Cristeta, Don German y D. Ramiro de Arana, habidos en su matrimonio con D. Juan Ramon de Arana, en solicitud de que se reconozca y declare en concepto de carga de justicia el pago de la renta anual de 6600 rs. que tienen derecho á percibir el primero y los cuatro restantes representados por aquellos de que queda hecha referencia, como réditos del capital de 330.000 rs. que al interés de 2 por 100 fué impuesto sobre las rentas y emolumentos del suprimido oficio de Prebostad de la villa de Bilbao á favor del mayorazgo fundado por D. Juan Bautista de Arespe; y todos ellos en concepto de herederos del último poseedor del espresado capital D. Juan Ramon de Arana.

En su consecuencia: Visto un testimonio dado en forma con intervencion del Promotor fiseal de Hacienda, literal de una escritura otorgada en la villa de Bilbao á 15 de diciembre de 1752 ante el Escribano de aquel número D. Joaquin de la Concha, entre partes, de la una Don Domingo de Picazo y D. Domingo de Erivarri, apoderados competente y relativamente por el Alcalde, Justicia, Regimiento, Prior y Consules de la mencionada villa, su universidad y casa de contratacion, segun los que en dicho instrumento se insertan; y de otra D. Juan Bautista de Arespe en su propia representacion, y de cuya escritura resulta:

Que autorizados los dos primeros por los mencionados poderes, recibieron del segundo por mano de D. Domingo de

Recacoechea, depositario del derecho y caudal de Prebostad 30.000 ducados de vellon equivalentes á 330.000 rs., por cuyo capital cargaron, fundaron é impusieron un censo sobre el oficio de Prebostad, sus rentas y emolumentos á favor del D. Juan Bautista de Arespe y sus sucesores, con réditos de 6600 rs. en cada un año á razón de 2 por 100, y que á la seguridad del principal y réditos hipotecaron las rentas y emolumentos del repetido oficio y cuantas mas pertenecian y pudieran corresponder á las corporaciones que representaban.

Vista una copia en forma de una escritura, otorgada en 15 de julio de 1756 por Doña Josefa Francisca de Arespe, por la que se hace constar:

Que usando de la Real facultad que se le habia concedido, sustituyó y fundó un mayorazgo perpétuo, y que entre los bienes, dotacion del mismo, se asignó el capital de censo de que antes queda hecho mérito:

Vista una certificacion librada á 17 de abril de 1863 por el Secretario de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Vizcaya, en la que, y con referencia á los oportunos antecedentes se hace constar que el capital de censo de que se trata no ha sido redimido ni indemnizado su poseedor, y que sus réditos se habian satisfecho hasta el primer tercio del año 1844:

Vista otra certificacion espedita en la propia fecha que la anterior por el Contador del Ayuntamiento de Bilbao, visada por su Alcalde, Presidente, expresiva de que el referido censo no ha sido redimido ni de otra manera indemnizado el capital por aquella municipalidad; pero sí satisfechos sus réditos hasta el 21 de junio de 1860:

Visto el estado que el predicho Ayuntamiento adujo al expediente que motivó la Real orden de 26 de mayo de 1860, expresivo de las cantidades impuestas á censo sobre el mencionado oficio, fechas de las imposiciones, importe de los réditos y poseedores de los capitales, del cual resulta que bajo el número 1 se comprendió la imposicion de que se trata por el capital y réditos dichos, siendo su poseedor en 17 de diciembre de 1851 don Juan Ramon de Arana:

Vista una comunicacion de la Direccion general de la Deuda pública, su fecha 15 de octubre de 1851, de la que se hace constar que por ella no se ha ejecutado pago alguno á los poseedores de los censos á que estaba afecto el repetido oficio de Prebostad:

Visto un testimonio dado en forma y literal primero, de una informacion sumaria de testigos practicada con las solemnidades de derecho ante el Juez de

primera instancia de Bilbao, por la que se justifica que don Juan Ramon de Arana, desde la defuncion de su tio don Nicolás Maria Landazury, ocurrida en 1826, estuvo en la quieta y pacifica posesion del vínculo de Arespe y rentas que le constituian; y segundo, de la sentencia dictada en grado de suplica por la Sala primera de la Audiencia de Burgos en 30 de enero de 1852, por la que se con rmó la de vista recaida en el pleito seguido entre el don Juan Ramon de Arana y el Ayuntamiento de Bilbao sobre mancomunidad con la Junta de Comercio de aquella plaza, sobre pago del capital de censo de que viene haciéndose referencia, y por cuya ejecutoria se declaró que el Arana tenia derecho á cobrar por entero los réditos del espresado censo de todas y cada una de las hipotecas afectas al mismo, reservando al Ayuntamiento su derecho para que lo ejercitara contra quien y en la forma que viera conveniente:

Visto otro testimonio librado con las solemnidades de derecho, en relacion de las diligencias de division y adjudicacion de bienes quedados por óbito del don Juan Ramon de Arana, ocurrido en 7 de enero de 1860 y de las que resulta; que dicho señor dejó cinco hijos habidos en su primero y segundo matrimonio con doña Maria Cornelia de Ampuero y doña Maria del Carmen Parada; que del caudal inventariado formaba parte el censo de que se trata; y por último, que dicho censo, segun cláusula espresa del testamento del finado, se habia dividido entre sus citados cinco hijos, adjudicándose por tanto y á cuenta de él 180.499 reales 15 maravedis al don Tomás José de Arana; 21.610 rs. 29 maravedis á lo doña Sofia de Arana y Ampuero, y en su nombre y representacion á su esposo don Federico Victoria de Lecea; como administrador legal de los bienes de la misma; y por último, 127.889 rs. 26 maravedis á dividir por tercias partes á doña Cristeta Ramos, don German y don Ramiro de Arana y Parada, y en su representacion á la doña Maria del Carmen Parada, como madre, tutora y curadora de los mismos:

Vista la ley de 29 de abril de 1855, el artículo 9.º de la de presupuestos de 1859 y el art. 10.º de la de 1850, relativos á la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, forma en que ha de ejecutarse y requisitos que han de preceder al pago de las que nuevamente se reconozcan:

Vista la Real orden de 26 de mayo de 1860, por la que se declaró carga de justicia afecta á la renta de Aduanas el pago de los 71.067 rs., total importe de los réditos de los capitales tomados á censo por el Ayuntamiento y casa de con-

tratacion de Bilbao para pago del oficio de Prebostad de aquella villa, y por la que se mandó á la vnz que los dueños ó poseedores de los censos acudieran individualmente á esa Direccion general con los documentos justificativos de sus respectivos derechos:

Vista por último la Real orden de 30 de mayo del año citado de 1855, por cuyo párrafo tercero se determinó los documentos que para los efectos del reconocimiento como carga de justicia han de presentar los poseedores de obligaciones contra el Estado, de naturaleza análoga á la de que se trata:

Considerando que los documentos presentados per don Tomás José de Arana y demás reclamantes, en observancia de lo determinado por el párrafo tercero la Real orden de 30 de mayo de 1855, prueban de una manera legal y concluyente la imposicion sobre las rentas y emolumentos del suprimido oficio de Prebostad de Bilbao, de un capital de censo de 330.000 rs., con réditos de 2 por 100 ó sean 6600 rs. de renta en cada un año, á favor de don Juan Bautista de Arespe; que dicho capital posteriormente formó parte de la dotacion del mayorazgo que por doña Josefa Francisca de Arespe se fundó, previa Real licencia, en cumplimiento de lo ordenado por su padre en su disposicion testamentaria; que de dicho vínculo fué último poseedor don Juan Ramon de Arana; y finalmente, que por fallecimiento de este y de lo dispuesto por las leyes de desvinculacion, fué adjudicado el repetido capital de censo en las porciones de que queda hecha referencia á los hijos de este último don Tomás, doña Sofia, doña Cristeta, don German y don Ramiro de Arana:

Considerando que bajo tal concepto los reclamantes tienen el carácter de acreedores del Estado por titulo oneroso, mediante la subrogacion de este en las obligaciones que pesaban sobre la municipalidad de Bilbao, provenientes del suprimido oficio de Prebostad, segun lo terminantemente resuelto por la Real orden de 26 de mayo de 1860:

Considerando que interin por el Gobierno no se acuerde la manera y forma de indemnizar definitivamente á esta clase de acreedores, se está en el caso de proceder á reconocer el derecho de los solicitantes á la coparticipacion de los 71.067 rs. reconocidos ya como carga de justicia por la Real orden de 26 de mayo de 1860, citada con anterioridad; S. M., conformándose con lo en su razon espuesto por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, ha tenido á bien confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de

COPIA DE LA CUENTA QUE SE GITA.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.			BAGAJES.				Comienza el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	PASAPORTE.			Proceda el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Leguas de marcha abonables.	Días de reten abonables.	
	Hora.	Día.	Mes.	Año.	Carros de bueyes	Idem de dos mulas.	Caballerías mayores.				Id. menores.	Punto de la expedición.	Autoridad.			FECHAS.			Id. de			Ca ros de oueye
D. Isidro de Frutos.	12	2	Octbre.	1864	»	»	»	1	Buitrago.	Máximo Ventura.	Guardia civil.	Madrid.	Gobernador.	20 Febr.º 1862	Buitrago.	Somosierra.	»	»	»	»	3	»
Idem	6	7	id.	id.	»	»	»	1	id.	Marcelino Caballero.	Preso.	Bilbao.	Idem	7 Octbre. 1864	Idem	Lozoyuela.	»	»	»	»	1 1/2	»
Idem	6	7	id.	id.	»	»	»	1	id.	Un sordo-mudo.	Idem	Idem	Idem	6 Setbre. id.	Idem	Idem	»	»	»	»	1 1/2	»
Idem	6	9	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Ruiz García.	Idem	Sta. Maria.	Corregidor.	19 Agosto id.	Idem	Somosierra.	»	»	»	»	3	»
Idem	6	9	id.	id.	»	»	»	1	id.	Josquin Olasa.	Idem	Madrid.	Idem	4 Octbre. id.	Idem	Idem	»	»	»	»	3	»
Idem	6	14	id.	id.	»	»	»	1	id.	Francisco Urriza.	Guardia civil.	Búr-os.	Capitan general.	13 Setbre. id.	Idem	Lozoyuela.	»	»	»	»	1 1/2	»
Idem	6	14	id.	id.	»	»	»	1	id.	Félix Runo.	Preso.	Logroño.	Gobernador.	16 id. id.	Idem	Idem	»	»	»	»	1 1/2	»
Idem	6	14	id.	id.	»	»	»	1	id.	Patricia Hoyos.	Detenida.	Vitoria.	Idem	19 id. id.	Idem	Idem	»	»	»	»	1 1/2	»
Idem	6	14	id.	id.	»	»	»	1	id.	José María Angulo.	Idem	Bilbao.	Idem	14 id. id.	Idem	Idem	»	»	»	»	1 1/2	»
Idem	6	14	id.	id.	»	»	»	1	id.	Julio Fajardo.	Guardia civil.	Madrid.	Idem	9 Agosto id.	Idem	El Molar.	»	»	»	»	6	»
Idem	6	15	id.	id.	»	»	»	1	id.	Napoleon Perea.	Espulsado.	S. Sebastian.	Idem	29 Setbre. id.	Idem	Lozoyuela.	»	»	»	»	1 1/2	»
Idem	6	17	id.	id.	»	»	»	1	id.	Jacoba de Gracia.	Preso.	Mitanda.	Alcalde constit.	20 id. id.	Idem	Idem	»	»	»	»	1 1/2	»
Idem	6	17	id.	id.	»	»	»	1	id.	Pedro Agustin.	Detenido.	Madrid.	Gobernador.	13 id. id.	Idem	Somosierra.	»	»	»	»	3	»
Idem	12	20	id.	id.	»	»	»	1	id.	Juan Gomez.	Licenciado.	La Habana.	Subinspeccion.	1 Febr.º id.	Idem	Lozoyuela.	»	»	»	»	1 1/2	»
Idem	12	24	id.	id.	»	»	»	1	id.	Victoriano Camino.	Guardia civil.	Madrid.	Gobernador.	20 Enero. 1861	Idem	Idem	»	»	»	»	6	»
Idem	6	24	id.	id.	»	»	»	1	id.	Demetria Arteche.	Preso.	Bilbao.	Idem	20 Setbre. 1864	Idem	Lozoyuela.	»	»	»	»	1 1/2	»
Idem	6	24	id.	id.	»	»	»	1	id.	Francisco Palacios.	Guardia civil.	Madrid.	Idem	13 Abril. 1856	Idem	Idem	»	»	»	»	1 1/2	»
Idem	10	25	id.	id.	»	»	»	1	id.	Francisco Gomez.	Idem	Idem	Idem	1 Agosto 1863	Idem	Lozoza.	»	»	»	»	3	»
Idem	10	25	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Ugaldó.	Mendigo.	Idem	Corregidor.	21 Octbre. 1864	Idem	Somosierra.	»	»	»	»	3	»
Idem	6	27	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Vicente.	Pobre.	Idem	Beneficencia.	5 Julio. id.	Idem	Lozoyuela.	»	»	»	»	1 1/2	»
Idem	6	28	id.	id.	»	»	»	1	id.	Antonio Gomez.	Pobre enfermo.	Buitrago.	Alcalde constit.	28 Octbre. id.	Idem	Idem	»	»	»	»	1 1/2	»
Idem	6	29	id.	id.	»	»	»	1	id.	Gabriel Gonzalez.	Detenido.	Banabon.	Idem	» » »	Idem	Idem	»	»	»	»	1 1/2	»
Idem	6	29	id.	id.	»	»	»	1	id.	Nicolás Sanchez.	Idem.	Alcalá.	Canónigo.	12 Octbre. 1864	Idem	Manjiron.	»	»	»	»	3	»
Idem	10	2	Novbre.	id.	»	»	»	1	id.	Nicolás Bermuade.	Detenido.	Madrid.	Gobernador.	27 id. id.	Idem	Somosierra.	»	»	»	»	1	»
Idem	8	3	id.	id.	»	»	»	1	id.	Mateo Arias.	Preso.	Buitrago.	Alcalde const. t.	5 Nobre. id.	Idem	Torrelaguna	»	»	»	»	4	»
Idem	8	5	id.	id.	»	»	»	1	id.	Faustino L'ceca.	Detenido.	Madrid.	Gobernador.	3 id. id.	Idem	Somosierra.	»	»	»	»	1	»
Idem	8	5	id.	id.	»	»	»	1	id.	Petra Calera.	Idem	Guriezo.	Alcalde constit.	9 Octbre. id.	Idem	Lozoyuela.	»	»	»	»	1	»
Idem	8	11	id.	id.	»	»	»	1	id.	Marta Gil.	Idem	Buitrago.	Idem	13 Nobre. id.	Idem	Idem	»	»	»	»	1 1/2	»
Idem	10	13	id.	id.	»	»	»	2	id.	Manuel Mote é hijo.	Emigrado.	Madrid.	Gobernador.	9 id. id.	Idem	Somosierra.	»	»	»	»	3	»
Idem	8	16	id.	id.	»	»	»	1	id.	Nicolás Payol.	Detenido.	Castrouds.	Juzgado.	» » »	Idem	Lozoyuela.	»	»	»	»	1 1/2	»
Idem	6	18	id.	id.	»	»	»	1	id.	Agustin Gimenez.	Guardia civil.	Madrid.	Gobernador.	1 Agosto. 1864	Idem	Idem	»	»	»	»	1 1/2	»
Idem	3	26	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Gomez Corral.	Detenido.	Sevilla.	Idem	12 Octbre. id.	Idem	Somosierra.	»	»	»	»	3	»
Idem	8	4	Dicbre.	id.	»	»	»	1	id.	Padre Maria.	Pobre enfermo.	Tarifa.	Com.º de policia.	6 Mayo id.	Idem	Idem	»	»	»	»	1 1/2	»
Idem	8	8	id.	id.	»	»	»	1	id.	Pilar Rual.	Detenida.	Somosierra.	Alcalde constit.	8 Dicbre id.	Idem	Lozoyuela.	»	»	»	»	3	»
Idem	8	12	id.	id.	»	»	»	1	id.	Valentin Souza.	Guardia civil.	Madrid.	Gobernador.	1 Agosto 1863	Idem	Somosiera.	»	»	»	»	3	»
Idem	5	17	id.	id.	»	»	»	1	id.	Antonio Jarque.	Idem	Idem	Capitan general.	10 Dicbre. 1864	Idem	Idem	»	»	»	»	3	»
Idem	8	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Angela Garcia.	Preso.	Idem	Gobernador.	19 id. id.	Idem	Idem	»	»	»	»	1 1/2	»
Idem	12	29	id.	id.	»	»	»	1	id.	Catalina Leon.	Enferma.	Villalvieja.	Alcalde constit.	21 id. id.	Idem	Lozoyuela.	»	»	»	»	1 1/2	»
Idem	12	29	id.	id.	»	»	»	1	id.	Maria Arrieta.	Pobre enferma.	Santander.	Idem	2 id. id.	Idem	Idem	»	»	»	»	1 1/2	»

Es copia conforme con las órdenes originales que se acompañan y se hallan insertas en el libro diario de bagajes de este canton, á que me refiero y certifico. Y para los efectos que prescribe el art. 45 del Reglamento aprobado por el Excelentísimo señor Gobernador civil en 26 de marzo de 1858 para llevar á efecto lo que dispone la Real orden de 18 de agosto de 1857 sobre contrata de bagajes, libro la presente por duplicado en Buitrago á 27 de enero de 1865.—
El Secretario, Eusebio Maria Gonzalez.—V.º B.º—El Alcalde, Leon de Arribas.

cargas de justicia, por el que se declara como tal el pago de la renta á una de loa 6600 rs. que el don Tomás José y doña Sofia de Arana y Ampuero, y doña Cris-teta, don German y don Ramiro de Ara-na y Parada tienen derecho á percibir en las porciones que cada cual representa, como réditos del capital de censo de 330.000 rs., que originariamente fué im-puesto sobre los productos y rentas del oficio de Prebostad de la villa de Bilbao á favor de don Juan Bautista de Arespe, de quien derivó su derecho su difunto padre don Juan Ramon de Arana; y man-dar á la vez que á su tiempo se incluya dicha obligacion en el capitulo correspon-diente del presupuesto, luego que, de conformidad con lo determinado para el caso por el art. 10 de la ley de presu-puestos del año 1850, se reclame y ob-tenga el crédito necesario para su pago corriente y el de las rentas vencidas y no satisfechas.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de febrero de 1865.—Barzanallana.—Señor Director general del Tesoro público.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.
Sección de Gobierno.—Negociado 3.º.—Nú-mero 984.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de José Valero y Pascual, cuyas señas se espresan al pié, y caso de ser habido pongase á dis-posicion del señor Alcalde de Ródenas que lo reclama como prófugo del sorteo para el reemplazo del ejército del año actual.

Madrid 18 de marzo de 1865.
El Gobernador,
J. Gutierrez de la Vega.

Señas.
Edad 20 años y 9 meses; estatura 5 pies; pelo rojo; ojos garzos; nariz chata; barba clara; cara redonda abultada; ce-lor sano.

Los herederos legítimos de Manuel Al-varez Mechado, sargento segundo que fué del regimiento de España, núm. 5, del ejército de la Isla de Cuba, se pre-sentarán en este Gobierno y negociado dicho, para hacerles saber un asunto que les interesa.

Madrid 18 de marzo de 1865.
El Gobernador,
J. Gutierrez de la Vega.

Negociado 2.º.—Bagajes.—Número 23.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la prestación del servicio de bagajes que las cuentas de los mismos se publiquen en el Boletín Oficial, se in-serta á continuación la relativa al cuarto trimestre del año último, que ha sido re-mitida por el Alcalde-presidente del canton de Buitrago, á fin de que los que se consideren perjudicados puedan hacer dentro del término de ocho dias las re-clamaciones que tengan por convenien-tes; y se previene que pasado dicho tér-mino serán desatendidas y se procederá á la liquidacion y demás efectos á que haya lugar.

Madrid 1.º de febrero de 1865.
El Gobernador,
J. Gutierrez de la Vega.

La Direccion general de Rentas Estancadas en 11 del actual, me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 12 de febrero último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Asesoria general de este Ministerio, se ha dignado prorrogar por treinta dias el plazo señalado en la Real orden de 11 de mayo último, á los Ayuntamientos, Corporaciones y demas funcionarios multados por faltas en el uso del papel sellado, con arreglo á la cédula de 12 de mayo de 1824 y Real decreto de 8 de agosto de 1851, el cual fué concedido para que hicieran efectivo el reintegro de las cantidades defraudadas, y el pago de la tercera parte de multa en que han incurrido los citados funcionarios, á quienes les serán condonadas las dos terceras partes restantes ó el todo de ellas segun los casos previstos en la citada Real disposicion, quedando empero á salvo los derechos de tercer interesado, cuando resulte formado expediente, y siendo la voluntad de S. M. que esta medida tenga el carácter de general.—De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V. E. á fin de que tenga á bien poner en conocimiento de los Ayuntamientos, funcionarios y demas localidades que hubiesen cometido faltas en el uso del papel sellado, la soberana resolucion de que se trata, á fin de que los comprendidos en ella puedan utilizar la gracia que S. M. se ha dignado concederles, verificando el ingreso en el Tesoro con el papel correspondiente, de las cantidades que deban satisfacerle por reintegros y tercera parte de multa, á cuyo efecto este Centro directivo, ha resuelto que el plazo de treinta dias concedido, comience á regir desde la fecha en que se publique en el *Boletin Oficial* de la provincia la preinserta Real orden con las observaciones referidas, esperando que V. S. avise su recibo y de quedar en cumplirla.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos y demas corporaciones.

Madrid 18 de marzo de 1865.
El Gobernador,
J. Gutierrez de la Vega.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º.—Número 985.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la captura de Antonio del Campo y Burgalete, cabo segundo del batallon de Cazadores de Baza, cuyas señas se espresan al pié, reclamado por el Excmo. señor Gobernador Militar de esta plaza en 12 del actual.

Madrid 18 de marzo de 1865.
El Gobernador,
J. Gutierrez de la Vega.

Edad 20 años, 4 meses, 27 dias; pelo y cejas castaños; ojos pardos; nariz regular; barba idem; boca idem; color bueno, estatura un metro, 670 milímetros.

Número 986.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del regimiento infanteria de Galicia, Domingo Sanchez Sanz, cuyas señas se espresan á continuacion, poniéndolo á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, caso de ser habido.

Madrid 18 de marzo de 1865.
El Gobernador,
J. Gutierrez de la Vega.

Edad 21 años; pelo y cejas negros; ojo pardos; nariz regular; barba poca; boca regular; color bueno.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE MADRID.

Noticia de los artículos de inmediato consumo que se han adquirido en esta Administracion durante el presente mes para atender al suministro de los Cuerpos que guarnecen esta plaza y sus cantones, con expresion de los nombres y vecindad de los vendedores.

Fecha de las compras.	Nombres.	Vecindad.	Cantidad.	Precios.		Total importe. Reales, vellon.
				Arrobas.	Libras.	
Dia 2	D. Hilario Ramirez.	Madrid.	186 arrobas de aceite, á.	57,50		10.695
2	Pedro Alvarez.	Idem	14 fanegas de cebada, á.	29		406
2	El mismo.	Idem	84 arrobas de paja, á.	2,50		210
3	Sergio Sabuez.	Idem	3200 arrobas de carbon, á.	6,50		20.800
3	Bernardo Fernandez.	Idem	90 arrobas de jabon, á.	49		4.410
4	Nicanor Sevilla.	San Martin.	1821 arrobas de esparto á.	4		7.284
4	Guillermo Hernandez.	Madrid.	9 libras hilo casero á.	17		153
13	Felipe Lopez.	Idem	2176 arrobas de carbon, á.	6,50		14.144
13	Manuel Zalon.	Idem	50 tinajas, á.	15		450
15	Braulio Ramirez.	Idem	180 arrobas de aceite, á.	57,50		10.350
22	Nicanor Sevilla.	San Martin.	1620 arrobas de esparto, á.	4		6.480
24	Sergio Sabuez.	Madrid.	1838 arrobas de carbon, á.	6,50		11.947
25	Juan Zamora.	Cedillo.	90 arrobas de aceite, á.	57,50		5.175

Madrid 28 de febrero de 1865.—El Administrador, Ramon Herrera.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Llorens.

(52.—N.º 3.º)

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

MES DE ENERO DE 1865.—FACTORIA DE UTENSILIOS DE ARANJUEZ.

Relacion de las compras verificadas en esta factoria durante el espresado mes, sus precios, cantidades y nombres de los vendedores.

Fechas.	Nombres de los vendedores.	Pueblos en que se hacen las compras.	Especie.	Cantidades.		Precio.	Importe. Rs. y v.
				Arrobas.	Libras.		
3	Agustin Lopez.	Aranjuez.	Carbon.	300	»	7	2100
5	Joaquin Almansa.	Idem.	Hilo blanco.	»	»	16	32
7	Nicolás Peral.	Idem.	Aceite.	20	»	54	1080
15	Ignacio Martin Gamero.	Idem.	Carbon.	300	»	7	2100
16	Leoncio Gomez.	Idem.	Aceite.	15	»	52	780
16	Demetrio Ruiz.	Idem.	Hilo blanco.	»	»	3	48
27	Mamerto Fernandez.	Idem.	Carbon.	279	»	6,75	1825,25
29	Leoncio Gomez.	Idem.	Aceite.	20	»	52	1040

Aranjuez 3 de febrero de 1865.—El Administrador, Luis Muñoz.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Gimenez.

(68.—N.º 3.º)

FACTORIA DE SUBSISTENCIA DE ARANJUEZ.

Relacion de las compras verificadas en esta factoria en todo el mes de la fecha.

Puntos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Artículos.	Cantidad.	Precios.	
				Rs.	cénts.
Aranjuez.	D. Santiago de la Riva.	Harina de primera.	200 quintales.	á	70
Idem.	Idem.	Idem de segunda.	100 idem.	á	64
Idem.	Idem.	Idem de tercera.	400 idem.	á	50
Idem.	Isidoro Fraile.	Leña.	250 idem.	á	7,06
Idem.	Gregorio Monroy.	Cebada.	917 fanegas.	á	26,75
Idem.	Manuel Valverde.	Idem.	1500 idem.	á	26,75
Idem.	Casto Guzman.	Paja.	1000 quintales.	á	6,60
Idem.	Leandro Garcia.	Idem.	1560 idem.	á	7,06

Aranjuez 28 de febrero de 1865.—El Administrador, Juan Ponce de Leon.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Gimenez.

(48.—N.º 3.º)

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DE RECHOS DEL ESTADO.

El dia 25 de abril próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta Dirección general y ante el Gobernador civil de la provincia de Sevilla, la subasta para contratar la conduccion desde la comisaría de las minas de dicha ciudad á los diques de Lóndres, de los quintales de azogue que se consideren necesarios en aquel último mercado hasta 20.000, en que se calcula la produccion de 1864 á 1865, envasados 26.667 frascos de hierro con 3 arrobas cada uno de dicho metal, con sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de este dia, que se hallará de manifiesto en esta Dirección general, y en el Gobierno de la citada provincia, bajo el precio máximo admisible de 12 rs. el quintal de peso bruto.

La fianza previa para tomar parte en la licitacion, será de 40.000 rs. en metálico ó en efectos públicos, á los tipos que tiene marcados el Gobierno ó su equivalente en papel de la Deuda con interés, al precio de cotizacion de la Bolsa, del dia mas inmediato al en que se constituya, y para garantía del contrato la de 100.000 rs. en metálico ó sus equivalentes en dichos efectos é igual forma.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo inserto á continuacion:

«El que suscribe, enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de... de... proximo-pasado y Boletín Oficial de esta provincia de... del mismo, se obliga á conducir desde los almacenes de la comisaría de las minas del Estado en Sevilla y á entregar en los diques de Lóndres (London Dock) al costado del buque, la cantidad de azogue que se expresa, con sujecion á las mismas, por el precio de... reales quintal de peso bruto, desde dichos almacenes de Sevilla á los diques de Lóndres (London Dock).—Fecha, firma, domicilio.»

Madrid 13 de marzo de 1865.—El Director general, José Magaz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.—(80)

En virtud de providencia del señor don Francisco Sapiña y Rico, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada del Escribano don Fermín de Arauna, se convoca á los acreedores á los bienes de don Baltasar Gonzalez, á la celebracion de una junta que tendrá efecto el dia 3 de abril próximo y hora de las doce de su mañana, en la Audiencia del espresado señor Juez, que la tiene en el piso bajo de la territorial al.

Madrid 14 de marzo de 1865.—Fermín Arauna.—1109.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Por el presente, y en virtud de providencia del señor don Francisco Soler y Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por el Escribano de número de la misma don Jacinto Zapatero, se cita, llama y emplaza á don Luis Escobedo, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado y escribanía, á mostrarse parte y contestar á la demanda que contra él ha interpuesto el Procurador don Manuel Aguilar, á nombre de don Juan Gonzalez Aledo, sobre cumplimiento de

un contrato; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de marzo de 1865.—Jacinto Zapatero.—1111.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villacañas.

En el dia 7 del corriente ha desaparecido del prado boyal de esta villa una yegua de la propiedad de don Ramon Rodriguez, cuyas señas son: edad 7 años, alzada 7 cuartas y dos dedos y medio, peto bayo, hierro sobre la carrillada izquierda figurando una J mayúscula puesta del revés, y sobre la nalga derecha otro figurando una A y una B mayúsculas, tambien del revés; crines, cola y cabos negros, herrada de las cuatro estremidades.

Villacañas 11 de marzo de 1865.—Jesús Segoviano.—(76.—N.3.º)

Alcaldía constitucional de Vicalvaro.

Con la competente autorizacion del escelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta por todo el año económico de 1865 á 1866, el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario concedido á esta villa, señalándose para su remate el dia 2 de abril próximo, á las once de su mañana, en esta sala capitular, bajo el correspondiente pliego de condiciones.

Vicalvaro 17 de marzo de 1865.—El Alcalde constitucional, Miguel Sevillano.

Alcaldía constitucional de Navarredonda.

Con la competente autorizacion del escelentísimo señor Gobernador de esta provincia, se arrienda en pública subasta, por el término de un año, los pastos del tercio del Hoyo, pertenecientes á los propios de este pueblo, para cuyo remate se ha señalado el dia 8 de abril, á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento.

Navarredonda 10 de febrero de 1865.—Sebastian Romero.

Alcaldía constitucional de Colmenar del Arroyo.

Para la formacion del apéndice del amillaramiento de riqueza de esta villa, es indispensable que todos los propietarios, colonos y ganaderos de su término jurisdiccional, presenten en la secretaría de su Ayuntamiento dentro del corriente mes, las relaciones juradas de las alteraciones que hayan experimentado sus respectivas riquezas desde el año último; pues pasado dicho término serán desestimadas.

Los señores Alcaldes de Villamantilla, Chapineira, Fresnedillas, Navas del Rey y San Martín de Valdeiglesias se servirán dar á este anuncio la publicidad debida.

Colmenar del Arroyo 14 de marzo de 1865.—El Alcalde, Simon Sancho.

Alcaldía constitucional de Pezuela de las Torres.

Para pago de las costas devengadas por Gumersindo Sancha, de esta vecindad, en que fué condenado por la causa que se le siguió en el Juzgado de Alcalá de Henares, por hurto de leñas, se le ha embargado una casa, sita en esta villa y Plaza del Olmo, ó del Estanco, la cual se halla retasada en la cantidad de 600 reales, y para su remate se ha señalado el 8 de abril próximo y hora de las doce de su mañana, en la sala capitular de esta villa.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Pezuela de las Torres 14 de marzo de 1865.—El Alcalde, Hilarion Paez.

Alcaldía constitucional de Braojos.

Para proceder á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza de esta villa, base para la formacion del repartimiento de contribucion territorial en el próximo año económico, se hace preciso que todos aquellos contribuyentes cuyas respectivas riquezas hayan sufrido alteraciones, presenten relaciones juradas de las fincas que poseen, en el término de veinte dias; pues pasado dicho tiempo sin verificarlo, no serán admitidos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Braojos 15 de marzo de 1865.—El

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 19 de marzo de 1865, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.

INGRESOS.

Table with 4 columns: Reales vellon., Número de imposiciones., Nuevos impuestos., Total de impuestos. Rows include PLAZUELA DE LAS DESCALZAS, PLAZUELA DE SAN MILLAN N.º 11, CALLE DE FUENCARRAL HOSPICIO, and TOTALES.

REINTEGROS.

Table with 4 columns: Reales vellon., Número de pagos por saldo., ídem á cuenta., Total número de pagos. Row includes PLAZA DE LAS DESCALZAS, Seccion 1.ª.

El Director de semana, Manuel Catalá de Valeriola.—Los Vocales.—Juan Antonio de Iranzo.—Manuel Serantes.—Manuel Vicente Muguero.—Conde de Casa-Florez.—José Maceda de Quirós.—Marqués de Somermelos.—Juan José Fuentes.—Conde de Velarde.—Fausto Miranda.—Francisco de Paula Lobo.—Gonzalo Sebastian de Liñan.—Alejandro Ramirez de Villaurrutia.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

BIBLIOGRAFIA.

Leyes y Reglamentos para el Gobierno y Administracion de las provincias: incluida la ley de imprenta comentada.

Esta obra, diversa de otras que hemos anunciado, comprende las leyes, decretos y Reales órdenes que citamos á continuacion:

- Ley para el gobierno y administracion de las provincias.—Id. de disenso paterno.—Real decreto derogando el párrafo 10 del art. 10 de la ley del gobierno de las provincias.—Reglamento para la ejecucion de la ley del gobierno y administracion de las provincias.—Id. en cuanto á los Sub-gobernadores.—Ley de presupuestos y contabilidad provincial.—Real decreto ampliando y delegando facultades á los Gobernadores.—Otro uniformando los presupuestos provinciales con los generales del Estado.—Ley de nombramiento de Alcaldes-Corregidores.—Id. de reuniones públicas.—Reglamento de las funciones que de-

Alcalde, Tomás Sedano.—Por su mandado, Eugenio Barba Saez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Moraleja de Enmedio.

Las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza los propietarios, ganaderos y colonos en esta jurisdiccion en el corriente año económico, las presentarán en esta alcaldía por relaciones juradas en término de quince dias, pasados los cuales se formará el apéndice al amillaramiento que ha de servir de tipo al próximo repartimiento, y no se admitirá reclamacion.

Moraleja de Enmedio 16 de marzo de 1865.—Juan Godino.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 19 de marzo de 1865, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.

INGRESOS.

Table with 4 columns: Reales vellon., Número de imposiciones., Nuevos impuestos., Total de impuestos. Rows include PLAZUELA DE LAS DESCALZAS, PLAZUELA DE SAN MILLAN N.º 11, CALLE DE FUENCARRAL HOSPICIO, and TOTALES.

REINTEGROS.

Table with 4 columns: Reales vellon., Número de pagos por saldo., ídem á cuenta., Total número de pagos. Row includes PLAZA DE LAS DESCALZAS, Seccion 1.ª.

El Director de semana, Manuel Catalá de Valeriola.—Los Vocales.—Juan Antonio de Iranzo.—Manuel Serantes.—Manuel Vicente Muguero.—Conde de Casa-Florez.—José Maceda de Quirós.—Marqués de Somermelos.—Juan José Fuentes.—Conde de Velarde.—Fausto Miranda.—Francisco de Paula Lobo.—Gonzalo Sebastian de Liñan.—Alejandro Ramirez de Villaurrutia.

ben ejercer los Gobernadores de provincia y delegados especiales del gobierno cerca de las compañías mercantiles por acciones.—Id. sobre el modo de proceder los Consejos provinciales en los negocios contenciosos de la administracion.—Circular que contiene las modificaciones del precedente reglamento.—Reglamento orgánico de las Juntas de agricultura, industria y comercio.—Ley de montes.—Reglamento para los guardas municipales y particulares del campo de todos los pueblos del Reino.—Ley de ensanche de las poblaciones.—Id. de expropiacion de terrenos.—Id. de imprenta comentada.

El comentario de la ley de imprenta bastaría para que todo jurisconsulto y periodista la adquiriese; pues por el módico precio de OCHO REALES, no solo tiene á la mano una ley interesante, sino una esplanacion de sus artículos y las oportunas referencias.

Véndese al precio indicado arriba, en la Administracion de este periódico, Corredera baja de San Pablo, número 59, tienda.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA. Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID: 1865